

## CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COMERCIO MINORISTA - AÑO 2021

### **1. Bases Reguladoras**

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria y en la Ordenanza General de Subvenciones (publicada para su aprobación en el BOP nº 24, de 2 de febrero de 2019), en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están aprobadas por Pleno en fecha 29 de julio de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, número 20 de 30 de enero de 2020.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, a fin de establecer una prelación entre las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

### **2. Créditos Presupuestarios**

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención y la cuantía máxima son los siguientes:



- Aplicación Presupuestaria 10, 431.00, 780.00 – Cuantía total máxima en las líneas específicas 15.000€.

### **3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención**

La subvención tiene por finalidad el apoyo al comercio minorista.

Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas, comerciantes minoristas que desarrollen su actividad comercial en Alfafar y sean titulares del comercio. Las personas físicas y personas jurídicas, cooperativas, sociedades civiles o comunidades de bienes legalmente constituidas que realicen su actividad en establecimientos comerciales situados en Alfafar y sean autónomos, siempre que el número de socios no sea superior a cinco.

La cuantía de la subvención por solicitud y establecimiento será de un máximo de 1.500€, no superando el 50% de la inversión.

Las condiciones para la tramitación de las ayudas serán las establecidas en las referidas bases reguladoras.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

1. La adecuación física del establecimiento destinada a la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas y las obras imprescindibles para estas actuaciones.

2. Las inversiones en iluminación que apueste por tecnología ecológica y de bajo consumo, decoración, pintura y escaparates.

3. La adquisición, instalación y montaje de equipos informáticos y tecnológicos específicos para la gestión empresarial, incluida la inversión en terminales de punto de venta, balanzas electrónicas y similares.

4. Aplicaciones informáticas y desarrollo del comercio electrónico. Excluidos los ordenadores portátiles.

5. La adquisición de equipamiento comercial y bienes muebles especializados para el ejercicio de la venta, así como aquellos necesarios para el ahorro energéticos y para garantizar la seguridad de los establecimientos (sistemas de videovigilancia y televigilancia, caja fuerte, control de clasificación de productos etc.).

6. Gastos derivados de la obtención de certificados oficiales en materia de igualdad o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualesquiera análogos, siempre que sean de carácter oficial.

7. Gastos tendentes a definir, mejorar o difundir la identidad corporativa, tales como los derivados del diseño de nombres, marcas y logotipos, el diseño o elaboración de material gráfico y documental de todo tipo (etiquetas, carteles, tarjetas de presentación, folletos, catálogos, envases, embalajes ...).



8. La implantación de bolsas, envases y embalajes biodegradables y ecológicos e instalación de sistemas que posibiliten reciclado y la eliminación de residuos, como maquinaria de prensado y compactación.

**Se admitirán los gastos realizados y efectivamente pagados con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud en el período comprendido desde el 01 de enero del 2021 hasta el día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP (Valencia), ambos inclusive.**

**No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en metálico, los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes TPV ni facturas proforma.**

#### **4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos**

Son beneficiarios/as de las ayudas, comerciantes minoristas que desarrollen su actividad comercial en Alfafar y sean titulares del comercio. Las personas físicas y personas jurídicas, cooperativas, sociedades civiles o comunidades de bienes legalmente constituidas que realicen su actividad en establecimientos comerciales situados en Alfafar y sean autónomos, siempre que el número de socios no sea superior a cinco.

Requisitos para solicitar la subvención:

1. Que las personas solicitantes sean autónomas, pequeñas empresas o microempresas.
2. Acreditar la identidad o la constitución legal.
3. Que el establecimiento comercial se encuentre en el municipio de Alfafar.





4. Cumplir con la obligación de comunicar la obtención de otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad.
5. No tener subvención pendiente de justificación concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Alfafar, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación. La apreciación de esta obligación se realizará de forma automática por el Ayuntamiento y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
6. No haber sido sancionadas, con resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
7. Cumplir con la obligación de la igualdad de género y de oportunidades al ámbito laboral y, con cuyo objeto, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
8. Permanecer de ALTA en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad objeto de la ayuda desde que se solicita la misma hasta el final del ejercicio vigente.
9. Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
10. Disponer de las facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente inscrita en el Registro mercantil o en el registro correspondiente, si procede.



11. Estar al corriente de las obligaciones tributarias, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Alfafar.
12. No haber disfrutado de estas ayudas en los dos ejercicios anteriores.
13. Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo 9 de las bases reguladoras.

### **5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento**

La instrucción de los expedientes relativos a las ayudas objeto de la presente convocatoria se realizará por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Alfafar.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, según decreto 2019-1719 de 17 de julio de 2019.

Se solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

### **6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación**

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, **en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicidad del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.**

Las solicitudes podrán retirarse en el propio Servicio de Atención Ciudadana o a través de una copia impresa de la solicitud que se encuentra en la **página web municipal [www.alfafar.com](http://www.alfafar.com)**, en los correspondientes modelos normalizados, debidamente cumplimentados. Además, dichos modelos estarán a disposición de los interesados en el “Catálogo de procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Alfafar”, a través de los trámites disponibles en la sede electrónica, **en la dirección electrónica: <https://sede.alfafar.es>.**

En todo caso estarán obligadas a presentar la solicitud y a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas y las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La convocatoria será publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de ésta al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal.

Es obligatoria la utilización de la instancia normalizada y sus anexos, son de obligada presentación y deberán ir completamente rellenos, firmados y junto con toda la documentación que en cada uno de ellos se detalla:

1. Instancia normalizada de solicitud de subvención municipal apoyo al comercio minorista. Anexo I.





2. Declaración responsable acreditativa de las circunstancias exigidas. Anexo II.
3. “CERTIFICADO de situación censal” actualizado que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe y el domicilio donde se desarrolla la actividad.
4. Certificación de alta en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
5. En caso de, Personas físicas: Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte de la persona física solicitante.
6. En caso de, Personas Jurídicas: tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad solicitante, copia de la escritura pública de la Sociedad inscrita en el Registro Mercantil y copia de los Estatutos de la Sociedad.
7. En caso de, Cooperativa: tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad solicitante, copia de la escritura pública de la Sociedad inscrita en el Registro correspondiente y copia de los Estatutos de la Sociedad.
8. En caso de, Comunidades de bienes y sociedades civiles: tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante y copia de los Estatutos de la CB y compromiso de no disolución de la comunidad de bienes o sociedad civil hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la LGS.
9. En los supuestos de los puntos 6, 7 y 8 se presentará la acreditación (DNI y poderes, en su caso) de la persona que presente la solicitud de subvención en nombre de la persona jurídica, cooperativa, CB o sociedad civil.
10. Una relación clasificada de los gastos subvencionables de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y de las fechas de emisión y de pago (Modelo Cuenta Justificativa, Anexo II).
11. La documentación a presentar para acreditar el pago será la siguiente:
  - Facturas o documentos de valor probatorio equivalente originales, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.







- Deberán acompañarse los justificantes originales acreditativos del pago, que se acreditará por transferencia bancaria.
- A estos efectos no se admiten impresiones de pantalla de internet. Corresponde que estén emitidos durante el año natural al que se refiere la subvención. No se aceptarán aquellos justificantes bancarios de pago que no permitan identificar claramente el gasto al que corresponden. Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

12. Solicitud de pago por transferencia. Anexo III.

La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en una copia y original, que será devuelto posteriormente a su compulsa. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, se requerirá a la/s persona/s interesada/s para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días se subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiera hecho, se le tendrá por desistido de sus solicitud, en los términos previstos en correspondiente precepto de la legislación en materia de procedimiento administrativo común, mediante la correspondiente resolución administrativa.



Agotado el crédito presupuestario, no se requerirá a las personas solicitantes la documentación para subsanar las solicitudes que no estuvieran completas.

### **7.- Plazo de resolución y Notificación**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses a contar desde la aprobación de la convocatoria y deberá realizarse en cualquier caso dentro del ejercicio natural.

El vencimiento del plazo máximo, o el cierre del ejercicio económico, sin haberse notificado resolución, legitima a los interesado/as para entender desestimada la solicitud de la ayuda.

### **8. Medios de notificación o publicación**

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **9. Reformulación de las Solicitudes**

En esta convocatoria no se prevé la posibilidad de reformular solicitudes, sin perjuicio de la subsanación prevista en la ley 39/2015.



## **10. Fin de la Vía Administrativa**

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **11. Criterios de Valoración de Solicitudes**

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

1. Cumplir con los requisitos regulados en las presentes bases.
2. Criterio de orden de registro general de entrada de presentación de la solicitud para la concesión de las ayudas y como máximo hasta el límite de consignación presupuestaria existente

## **12. Plazo y formas de justificación**

Según lo previsto en el artículo 17 de las bases reguladoras de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfajar.





1. La justificación de los gastos subvencionados se abonará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que asciendan como mínimo al doble de la subvención concedida, todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 7 de las bases reguladoras (*“la cuantía de la subvención por solicitud y establecimiento será de un máximo de 1.500€, no superando el 50% de la inversión”*).
2. La justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada a la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de los fondos que proceda en su caso.
3. La falta total y absoluta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos en su caso.
4. La justificación de la subvención quedará acreditada con la presentación de dicha justificación junto a la solicitud de la ayuda, artículo 13 de las bases reguladoras, previo informe favorable de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, en relación con el artículo 3 de las mismas.

Se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria y por el importe que corresponda, en relación a la previa justificación de los gastos subvencionados, a las personas beneficiarias, en la cuenta determinada por el beneficiario en el proporcionado impreso oficial de solicitud.



### 13. Cesión de datos.

La participación de las convocatorias que en base a las bases reguladoras puedan realizarse, implicará la aceptación de la cesión, a favor del Ayuntamiento de Alfafar, de los datos contenidos tanto en la solicitud presentada como, en su caso, en la resolución de concesión, a efectos estadísticos, de evaluación y seguimiento, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

